

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación se ha dirigido a este Ministerio en demanda de que se dicte una disposición aclaratoria del artículo 22 del Reglamento general de 26 de julio de 1929, por el que se rigen los mencionados organismos.

El problema de interpretación que se ha planteado alrededor de este precepto es el siguiente: si se ha de entender como beneficiarias del derecho que otorga el artículo 22, para ser filiales de las Cámaras, a las Asociaciones privadas que hayan obtenido el título de Corporación oficial o bien únicamente a aquellas otras entidades «creadas ya o que en lo sucesivo cree el Gobierno».

Nuestro Derecho positivo no establece formalmente la distinción entre las diferentes clases de entidades con cierto carácter público, aparte, naturalmente, de las de índole territorial. Sin embargo, es evidente la disparidad de naturaleza jurídica entre las Cámaras de Comercio, tipo específico de Corporaciones de esta índole y una Asociación cualquiera a la cual se hubiere concedido el título de entidad oficial. La primera de estas especies de personas morales son organismos adscritos a la Administración del Estado, sometidos a su estrecha fiscalización aunque vivan en régimen autonómico; en cambio las otras son Asociaciones privadas a las cuales se otorga una distinción especial, sin que ello implique su adscripción al instrumental administrativo del Estado. Esta clasificación es la misma que establece la doctrina jurídica universal, con técnica variable, aunque nuestro ordenamiento positivo no la haya destacado de modo explícito.

Fundándose en tales consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar el artículo 22 del Reglamento general de 26 de julio de 1929 en el sentido de que ha de entenderse que dicho precepto se refiere únicamente a aquellas Corporaciones adscritas a la Administración del Estado con el carácter de verdaderos organismos públicos y no a las Asociaciones privadas que hayan obtenido meramente el título de entidades oficiales.

Lo que comunico a V. I. a los oportunos efectos. Madrid, 25 de abril de 1933.—Marcelino Domingo.—Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

(*Gaceta* 5 mayo 1933.)

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado sin proveer las Vocalías de representación obrera, efectivas y suplentes, de la Junta provincial Agraria de Burgos en las elecciones recientemente celebradas en dicha provincia, y debiendo proveerse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 21 de enero del corriente año, en la forma que el Instituto de Reforma Agraria determine,

Este Ministerio, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo ejecutivo de dicho Instituto, ha tenido a bien disponer:

1.º Las Vocalías de representación obrera, efectivas y suplentes, vacantes en la Junta provincial Agraria de Burgos, serán provistas mediante elección corporativa, con estricta sujeción a lo dispuesto en el Decreto de 21 de enero del año en curso, relativo a la constitución de las Juntas provinciales Agrarias.

2.º Los plazos de treinta días naturales establecidos en los artículos séptimo y 13 del mencionado Decreto, se empezarán a contar, para los efectos de la elección de los Vocales obreros de la Junta provincial Agraria de Burgos, desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 11 de mayo de 1933.—

Marcelino Domingo.—Señor Director general de Reforma Agraria.

(*Gaceta* 13 mayo 1933.)

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por las respectivas Corporaciones municipales los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid 6 de mayo de 1933.—El Director general, José Calviño.

*Relación que se cita.*

Provincia de Alicante: Benejuzar, D. Vicente Albaladejo Bernícola, Secretario de Hondón de las Nieves; Parcent (séptimo nombramiento), D. Manuel Segura García, ex Secretario de Alguazas (Murcia)

Idem de Avila: Narros del Castillo, D. Alejandro Gonzalo Rodríguez, ex Secretario de Vadillo de la Sierra.

Idem de Burgos: Ciadoncha (segundo nombramiento), D. Miguel Mambrillas Aparicio, Secretario de Castillejo de Mesleón-Sotillo.

Idem de Cáceres: Santiago del Campo (segundo nombramiento), D. Victor García Garijo, ex Secretario de Beltijar (Soria); Saucedilla, D. Emilio Berdugo de Castro, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento; Villamesias, D. Sergio González Braña, Secretario de Villa del Rey.

Idem de Castellón: San Jorge, D. Joaquín S. Bonet Carbó, Secretario de Matel; Torás, D. Gonzalo Moliner Aroza, Secretario de Fuente la Reina.

Idem de Cuenca: Algarra, don Francisco Ramos Antón, caso cuarto; Poyatos (tercer nombramiento), D. Leovigildo Enebra Villanueva, caso cuarto; Valera de Abajo, don León Motos Chumillas, caso cuarto.

Idem de Granada: Alicún de Ortega, D. Valentín Medina Morale-

da, ex Secretario de Cox (Alicante); Ambroz (segundo nombramiento), D. Sebastián Martín Vilchez, Secretario de Güevéjar; Cortes de Baza, D. Ricardo Acosta Zorrilla, ex Secretario de Albuñuelas.

Idem de Guadalajara, Hontova, D. Federico García García, ex Secretario de Hita-Taragudo.

Idem de Guipúzcoa: Beasain, don José Veriztain Zubiaga, caso cuarto.

Idem de Huéscas: Tardienta, don Mauricio Tejedor García, Secretario de Almarza (Soria).

Idem de Málaga: Astán, D. Juan B. Soubier y García de Alcaraz, caso cuarto.

Idem de Palencia: Cardeñosa de Volpejera (cuarto nombramiento), D. M. Ramón Pérez Palacios, ex Secretario de Melgar de Yuso; Cobos de Cerrato, D. Mariano Campo García, Secretario de Alar del Rey.

Idem de Pontevedra: Oya, don Cipriano López Otero, caso 4.º

Idem de Salamanca: Castellanos de Moriscos, D. Jacinto Escuadra García, ex Secretario de Coreses (Zamora); Cespadosa de Tormes, D. Sebastián Alonso Escribano, ex Secretario de Castellanos de Moriscos; Vega de Tirados (séptimo nombramiento), D. Melchor Salgado Martín, Secretario de Torres de los Molinos (Palencia).

Idem de Segovia: Montejo de Arévalo-Tolocirio, D. Leandro Ortega de Pablos, ex Secretario de Fuentes de Año (Avila); Paradinas, D. Jesús López Villa, Secretario de Mazuecos (Guadalajara).

Idem de Soria: Alconaba, don Félix Soria López, Secretario de Morcuera; Aldehuela de Agreda-Vozmediano, D. Blas Calavia Jiménez, ex Secretario de Ruesta (Zaragoza); La Quiñonería-Reznos (segundo nombramiento), D. Faustino Tejedor Arribas, Secretario de La Perera; Villar del Campo (tercer nombramiento), D. Alvaro Antón de Miguel, Secretario de Tajahuerce.

Idem de Sevilla: Villanueva de

San Juan, D. Atenedoro Latorre Borque, Secretario de Quel (Logroño).

Idem de Teruel: Cuevas de Cañar, D. Nicolás Castellote Castellanos, ex Secretario de Higuera (Castellón).

Idem de Valencia: Beniarjó-Beniflá, D. Alfonso Buendía Montilla, ex Secretario de Rafelcofer; Calles, Jesús Faus Bodí, ex Secretario de Almiserat-Lugarnuevo de San Jerónimo; Chulilla, D. Francisco Salache Cerdá, caso 4.º

Idem de Valladolid: Benafarces (segundo nombramiento), D. Agustín Arias López, Secretario de Ceinos de Campos; San Miguel del Arroyo, D. Angel Pequeño Grande, caso 4.º

Idem de Zamora: Barcial del Barco, D. Nicanor Payo Vicente, ex Secretario de Losacio; Quintanilla del Olmo, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Castillejo de Mesteón-Sotillo (Segovia) (segundo nombramiento); Vidayanes (segundo nombramiento), D. Juan Puerto González, Secretario de Renuncio-Villalbilla de Burgos.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por las respectivas Corporaciones municipales los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid 6 de mayo de 1933.—El Director general, José Calviño.

#### Relección que se cita.

Provincia de Albacete: Yeste, don Ramiro Ortega Torrente, Secretario de Montijo (Badajoz).

Idem de Córdoba: Montoro (segundo nombramiento), D. Francisco Jimeno Rico, Secretario de Priego.

Idem de Pontevedra: Tomiño, don Servando Martínez Leiro, Secretario de Meaño.

Idem de Valladolid: Peñafiel, don Jacobo Sierra Ruiz, Secretario de Omedo.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 el Ayuntamiento de Alhaurín del Grande (Málaga).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario en propiedad del expresado Ayuntamiento al concursante D. Juan B. de la C. Piñero Medina, que actualmente sirve la del de Benisa (Alicante).

Madrid 6 de mayo de 1933.—El Director general, José Calviño.

(Gaceta 12 de mayo de 1933).

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

### Contribución sobre Utilidades.

La Gaceta de Madrid de 11 de los corrientes, inserta el siguiente Decreto:

«Artículo 1.º El gravamen sobre los rendimientos de la venta, la cesión, el arrendamiento o la utilización en general de producciones cinematográficas creado por el artículo 6.º de la Ley de 11 de marzo de 1932, se recaudará directamente de los propietarios, concesionarios o alquiladores de películas, cualesquiera que fueren las formas de contrato y la de percepción de aquellos rendimientos.

Los dichos propietarios, concesionarios o alquiladores, estarán obligados al pago del tributo por los rendimientos que obtengan, tanto de la explotación directa de las películas como de la utilización de las mismas por tercera persona. A tales efectos, la Administración podrá considerar como alquiladores a quienes representen al propietario o concesionario en su relación directa con los empresarios que realicen la proyección de las películas.

Artículo 2.º Los propietarios, concesionarios o alquiladores de películas, presentarán en la Administración de Rentas públicas de la provincia de su domicilio, dentro de los quince primeros días del primer mes de cada trimestre natural, declaraciones juradas de los rendimientos de la venta, la cesión, el arrendamiento o la utilización en general de producciones cinematográficas obtenidas en el trimestre inmediato anterior. Las dichas declaraciones producirán seguidamente efectos recaudatorios mediante la liquidación provisional del gravamen respectivo, sin perjuicio de las consiguientes comprobación y liquidación definitiva, en aplicación de lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 9.º de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922.

A su vez, los empresarios de proyección de películas presentarán en la Administración de Rentas públicas de la provincia a que corresponda el lugar en que aquella se efectúe, declaraciones juradas de las cantidades que por tal proyección abonen o, en otro caso, de las condiciones del respectivo contrato, expresando la persona o entidad perceptora del rendimiento de que se trata, así como su nombre y domicilio. El plazo de presentación de las declaraciones citadas, será, en general, el de los diez primeros días de cada mes, en relación con las películas proyectadas en el mes inmediato anterior. En todo caso, dentro de los diez días, a partir del en que finalice una actuación cinematográfica en determinado lugar, se presentará declaración por el tiempo no comprendido en las precedentes o por la totalidad de tal actuación, si ésta no durase treinta días.

Las Administraciones de Rentas públicas, tan pronto como reciban

las declaraciones previstas en el párrafo anterior las remitirán a las dependencias análogas en las provincias donde se hallen domiciliados los contribuyentes referidos en el artículo 1.º, con objeto de que aquellos documentos sean contrastados con las declaraciones formuladas por estos contribuyentes, a los efectos de las debidas comprobaciones para la liquidación definitiva del gravamen. Cuando en una declaración figuren contribuyentes domiciliados en más de una provincia, se dará cuenta a cada una de los datos que consten en la dicha declaración.

Artículo 3.º El gravamen sobre los rendimientos de la venta, la cesión, el arrendamiento o la utilización en general de producciones gramofónicas creado por el artículo 6.º de la ley de 11 de marzo de 1932, se recaudará directamente de los productores de los respectivos discos, entendiéndose como productores a los particulares o empresas que se dediquen a la impresión o reproducción e importación de aquellos discos, bien los vendan directamente al público o a empresario o individuos vendedores al por menor.

El gravamen a que se alude en el párrafo anterior, es independiente del que procede exigir sobre los rendimientos por utilización de patentes, marcas y matrices de discos, y de procedimientos previstos en el inciso final del primero de los párrafos añadidos por el mencionado artículo 6.º de la ley de 11 de marzo de 1932, el epígrafe a) de los que adicionó a la tarifa 2.ª de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria de la ley de 29 de abril de 1920.

Artículo 4.º Los productores e importadores de discos gramofónicos a que se refiere el artículo anterior, presentarán en la Administración de Rentas públicas de la provincia de su domicilio, dentro de los quince primeros días de cada trimestre natural, declaraciones juradas del número de discos vendidos en el trimestre inmediato anterior, expresando las distintas clases de los mismos y su precio al por menor, según catálogo.

Podrá admitirse la deducción en las dichas declaraciones de la porción de rendimientos correspondientes a los discos devueltos a los productores por deterioro o imposibilidad de venta.

Artículo 5.º La omisión de las declaraciones previstas en este Decreto, la inexactitud de las mismas, y en su caso, la defraudación, serán sancionadas con arreglo a los respectivos preceptos de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.

### Disposición final.

El Ministro de Hacienda o la Dirección general de Rentas públicas, según los casos, dictarán las dispo-

siciones precisas para el cumplimiento de los preceptos de este Decreto, teniendo en cuenta que el régimen en él establecido habrá de afectar a todas las liquidaciones pendientes por los conceptos de que se trata, cualesquiera que sean los períodos de tiempo a que las bases correspondan».

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes a quienes dicha disposición afecte.

Burgos 13 de mayo de 1933.—El Administrador de Rentas, Nicolás S. de Tejada.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Villasandino.

D. Teodoro Maestro Diez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia declarada firme, dictada en autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de 1.000 pesetas, costas y gastos, entre partes, como demandante D. Antonio Maestro Hurtado, en representación del Sindicato Agrícola de esta villa, y como demandada D.ª Eugenia Cruzado Castrillo, de estado viuda, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de esta villa, y en providencia de este día se ha acordado sacar en pública subasta, las fincas rústicas sitas en esta villa y son las siguientes:

Una tierra a La Druga, de tres partes, o sean 27 áreas, linda por N. herederos de José Maestro, surcos de Simón Guadilla, E. Jenaro Maestro y O. Zacarías Dueñas, valorada en 304 pesetas.

Otra tierra a Pradosanto, de cuatro partes, o sean 36 áreas, linda por N. y O. Juan Gil, S. Guadalupe Maestro y E. herederos de Santos González, en 420.

Otra tierra a Carreociusto, de tres partes o 27 áreas, linda N. y E. herederos de Gerardo López, S. camino y O. Francisco Gil, en 375.

Otra tierra a La Camera, de tres partes, o sean 27 áreas, linda por N. herederos de Florentín Francés, S. los de Juan Cruzado, E. Cipriano Cepa y O. camino, en 300.

Otra tierra a Las Hazas, de seis partes, o sean 54 áreas, linda por N. Ruperto Martínez y José Manrique, S. Cipriano Cepa, E. linde y O. José Manrique, en 425.

Dichas fincas fueron embargadas como de la propiedad de la demandada y condenada D.ª Eugenia Cruzado Castrillo, las que se venderán en pública subasta el día 24 de los corrientes, a las once horas, en este Juzgado, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, por lo menos, del valor de las fincas. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor y que no se han presentado títulos de propiedad de insinuadas fincas, sien-

do de cuenta del rematante su adjudicación.

Villasandino a 3 de mayo de 1933. =Teodoro Maestro.=P. S. M.= El Secretario, Luciano Martínez.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por el Procurador D. José Daniel Santamaría Arijita, en nombre y representación de D. Alfredo Mardones Baranda, mayor de edad, soltero, veterinario y vecino de Villarcayo, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el fallo del Tribunal Económico Administrativo de la provincia, número 17 del ejercicio de 1933, dictado con fecha 16 de enero de dicho año.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 36, en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 13 de mayo de 1933.=Antonio María de Mena.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 12 de junio de 1933 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras de reparación del firme con macadam de piedra caliza y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 11 al 13 de la carretera de tercer orden de Burgos a Melgar de Fernamental, cuyo presupuesto de contrata asciende a 50.603,45 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses consecutivos a partir del día en que se dé principio a las obras y la fianza provisional de 1.518,00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 17 de junio de 1933, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 4,50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal

requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (Gaceta del 25).

Burgos 17 de mayo de 1933.=El Ingeniero Jefe.=P. A., Urbano Sagredo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....

..... provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría son las siguientes:.....

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real Decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de

trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

Fecha y firma del proponente:

Hasta las trece horas del día 12 de junio de 1933 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras de reparación del firme con macadam de caliza y riego de emulsión asfáltica de los kilómetros 20 al 22,500 de la carretera de tercer orden de Cereceda a Laredo, cuyo presupuesto de contrata asciende a 66.457,97 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos a partir del día en que se dé principio a las obras y la fianza provisional de 1.993 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 17 de junio de 1933, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 4,50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (Gaceta del 25).

Burgos 17 de mayo de 1933.=El Ingeniero Jefe.=P. A., Urbano Sagredo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en... (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con

fecha.... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa o llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría son las siguientes:.....

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real Decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

Fecha y firma del proponente:

Hasta las trece horas del día 12 de junio de 1933 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras de reparación del firme con macadam de caliza y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 78 al 83 de la carretera de segundo orden de Logroño a Cabañas de Virtus, cuyo presupuesto de contrata asciende a 112.133,97 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras y la fianza provisional de 3.364 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de General Sanz Pastor, número 24, el día 17 de junio de 1933, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condicio-

nes de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 4,50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta* del 25.)

Burgos 17 de mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe.—P. A., Urbano Sagedo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....

....., provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría son las siguientes:.....

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades

en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real Decreto ley de 6 del mismo mes y año.)

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

Fecha y firma del proponente.

Hasta las trece horas del día 12 de junio de 1933 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño, y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras de reparación del firme con macadam de piedra caliza y riego de emulsión asfáltica de los kilómetros 38 al 42 de la carretera de tercer orden de Burgos a Melgar de Fernamental, cuyo presupuesto de contrata asciende a 116.230'50 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 3.486 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 17 de junio de 1933, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decre-

to de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

Burgos 17 de mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sagedo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de... según cédula personal número..., con domicilio en..., (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....

....., provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría son las siguientes:.....

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

Fecha y firma del proponente.

#### Alcaldía de La Vid y barrios.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año de 1933, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1934, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

La Vid y barrios 16 de mayo de 1933.—El Alcalde, Eusebio Leal.

Juzgado municipal de Barrio de Muñó.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del mismo de este Juzgado municipal, y se anuncian a concurso conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ellas presentar solicitudes documentadas, dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando la cédula personal y documentos que acrediten haber desempeñado el cargo de dichas plazas, presentando la correspondiente documentación en este Juzgado municipal dentro del plazo indicado.

Barrio de Muñó 16 de mayo de 1933.—El Juez municipal, Mauro del Prado.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Aranda de Duero.

D. Francisco Blay Velasco, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que en ejecución del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 11 del actual, se abre un concurso de proyectos de reforma del Hospital de los Santos Reyes de esta villa, bajo las bases que se hallan para su examen en la Secretaría del Patronato de la fundación, localizada en la casa consistorial.

El plazo para la presentación de proyectos, que necesariamente habrán de ir autorizados por un Arquitecto, es el de quince días, a contar del de la inserción de este edicto en BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Como premio al que resulte elegido de los presentados, se concederá al proyectante el derecho de tanteo en la licitación que se verifique para llevarlo a efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aranda de Duero 16 de mayo de 1933.—El Alcalde, P. O., Justo Berzosa.

### Alcaldía de Fresneda de la Sierra Tirón.

Con arreglo a las condiciones del pliego general, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 213, de fecha 9 de septiembre de 1932, se subastarán en esta villa, el día 30 del actual, a la hora de las once y once y media, 50 hayas secas y desarraigadas, con un volumen de 32 metros de madera, en el monte Zarrabala, tasadas en 320 pesetas, y 53 hayas secas y desarraigadas, con un volumen de 19 metros de madera, en el monte Las Zarzas, tasadas en 190 pesetas, que al efecto han sido concedidas por la Superioridad, sujetándose en su celebración a lo previsto en las disposiciones vigentes para dichos actos.

Fresneda de la Sierra Tirón 15 de mayo de 1933.—El Alcalde, Rufino Gómez.